

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NV 00783 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2017



Pereira, 23 de noviembre de 2017

ID 135124.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el día 16 de octubre de 2015 emitió acto administrativo RV 3334 "Por la cual se acumula y decreta el desistimiento tácito a casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Victimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, pertenecientes a predios localizados en el Departamento de Caldas" dentro del proceso de Inscripción del predio "EL POMO – LA LOMA" ubicado en el municipio de Aguadas departamento de Caldas, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la cual se distingue con ID. No. 135124.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo a notificar en tres (3) folios, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 23 días, del mes de Noviembre de 2017.

JHON JÁIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Coordinador Sede Eje Cafetero.

Dirección Territorial Valle del Cauca Sede Eje Cafetero.

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V2





FECHA DE FIJACIÓN: Pereira a los 23 días del mes de noviembre de 2017 Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (23 de noviembre,24, 27,28, 29 de noviembre), hasta las 17:00 horas del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo para quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JHON JÁIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Coordinador Sede Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN: Pereira 29 de noviembre de 2017. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 17:00

JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Coordinador Sede Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V2









UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 3334 DE 16 DE OCTUBRE DE 2015

"Por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto a casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y que involucran predios ubicados en el Departamento de Caldas"

El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, y en el Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que en el mismo artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, se determina que el análisis previo se realizará sobre los casos que solicitud de parte, o por remisión de otras autoridades se radiquen en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o sobre aquellos casos que de oficio decida asumir.

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: i) las autoridades deben aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones administrativas a la luz de los

Continuación de la Resolución RV 3334 de 16 de octubre de 2015: "por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto a casos remitidos por la unidad administrativa especial de reparación integral de víctimas tendientes a la inscripción del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente y que involucran predios ubicados en el departamento de Caldas"

principios constitucionales; y ii) las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad.

Que de acuerdo a la Circular No 05 de 2012 de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los principios de eficiencia y celeridad en los procedimientos implican que todos los casos se tramiten simultáneamente, en especial cuando su unidad de criterios permite la acumulación, situación que se aplicará para la presente resolución, al estar involucrados los casos reportados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral Víctima en un desistimiento tácito frente a la petición y por corresponder a predios ubicados en el Departamento de Caldas.

Que por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral Víctimas, se remitió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, los siguientes casos que involucran a peticionarios con predios ubicados en el Departamento de Caldas según declaración y relacionados a continuación:

ID	FUD	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Municipio	Vereda- Nombre del Predio
II I					
	N.	φ			
					*

Continuación de la Resolución RV 3334 de 16 de octubre de 2015: "por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto a casos remitidos por la unidad administrativa especial de reporación integral de víctimas tendientes a la inscripción del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente y que involucran predios ubicados en el departamento de Caldas "

Que surgida la competencia de la Unidad para efectuar el análisis previo de los requerimientos de inscripción en el Registro, se estableció la necesidad de ampliar los casos reseñados anteriormente, respecto a datos esenciales que involucran el contexto que derivó en el desplazamiento y la relación jurídica con el predio presuntamente abandonado o despojado, esto para efectos de continuar el trámite administrativo, por lo que se acudió a notificar personalmente un requerimiento escrito a cada una de las personas para que se acercaran a alguna de las territoriales de la URT con el propósito de que completaran los requisitos exigidos en el Artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015.

Que de la entrega del requerimiento por parte de la URT Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero, se encuentra la siguiente relación de contactos que evidencian el procedimiento administrativo agotado exitosamente.

Dirección	Ciudad - Departamento	Fecha de entrega	Resultado Envío	No de Guía
de d •				
• ?				
90				
				1
				
12) 2 1/2		
	4			
,				
			1	

Continuación de la Resolución RV 3334 de 16 de octubre de 2015: "por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto a casos remitidos por la unidad administrativa especial de reparación integral de víctimas tendientes a la inscripción del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente y que involucran predios ubicados en el departamento de Caldas "

Que desde la entrega del requerimiento adelantado por la URT Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero a cada una de las personas relacionadas anteriormente, con el fin de llevar acabo el trámite administrativo, no se ha logrado que los mismos completen lo requerido en materia de cumplir con la información exigida por el Artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 el cual ordena que en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que se relacionen con la materia o de la norma que lo sustituya. Norma que en materia de desistimiento tácito para este caso sería la vigente al momento de adelantarse la notificación personal del requerimiento y que corresponde al artículo 17 de ley 1755 de 2015 que regula desde el 30 de Junio de 2015 el derecho fundamental de petición y sustituye un título del Código Contencioso Administrativo, el que dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que a la fecha de la presente resolución, han transcurrido más de 2 meses de efectuado el requerimiento indicado en el artículo anterior, sin que haya tenido respuesta positiva al respecto por parte de las personas contactadas.

Por lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero,

Continuación de la Resolución RV 3334 de 16 de octubre de 2015: "por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto a casos remitidos por la unidad administrativa especial de reparación integral de víctimas tendientes a la inscripción del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente y que involucran predios ubicados en el departamento de Caldas "

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR en atención a las consideraciones expuestas en esta resolución, los siguientes casos presentados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas y que involucran predios ubicados en el Departamento de Caldas.

ID .	FUD	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Municipio	Vereda- Nombre de Predio
·	18				
	·			S	
		. 9			

SEGUNDO: DECRETAR en atención a las consideraciones expuestas en esta resolución, el desistimiento tácito a los casos presentados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral Víctimas y que involucran a las siguientes personas:

ID	FUD	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
	10. 4	<u> </u>	

Continuación de la Resolución RV 3334 de 16 de octubre de 2015: "por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto a casos remitidos por la unidad administrativa especial de reparación integral de víctimas tendientes a la inscripción del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente y que involucran predios ubicados en el departamento de Caldas"

	İ			
			_	
<u> </u>		****		
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		

TERCERO: Notificar la presente resolución a cada uno de los peticionarios en los términos establecidos en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias, sin embargo en respeto al principio de interpretación "pro homine" como fundamento estructural de la protección los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional, las personas involucradas en la presente resolución podrán presentar una nueva solicitud de parte ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los 16 dies del mes de Octubre de 2015

SERGIO ENRIQUE ROPRIGUEZ TOVAR

DIRECTOR TERRITORIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, VALLE DEL CAUCA- EJE CAFETERO,

Proyectó: MJAT Revisó: SERT

ID 110070, 130180, 131979....